



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2023 , se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 17 del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de "marzo.

Nuevo texto modificado:

CUOTAS

AR.5.1). Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

DESCRIPCION	COEFICIENTE
Turismo menos 8 cf.	1,30
Turismo de 8 hasta 11,99 cf.	1,40
Turismo de 12 hasta 15,99 cf.	1,40
Turismo de 16 hasta 19,99 cf.	1,50
Turismo de 20 cf. en adelante	1,50
Autobús de menos de 21 plazas	1,30
Autobús de 21 a 50 plazas	1,30
Autobús de más de 50 plazas	1,30
Camión de menos de 1.000 kg. de c.u.	1,30
Camión de 1.000 a 2.999 kg de c.u.	1,30
Camión de 3.000 a 9.999 kg. de c.u.	1,30
Camión de más de 9.999 kg de c.u	1,30
Tractor de menos de 16 cf.	1,30
Tractor de 16 a 25 cf.	1,30
Tractor de más de 25 cf.	1,30
Remolque de 751 a 999 kg de c.u.	1,30
Remolque de 1.000 a 2.999 kg de c.u.	1,30
Remolque de mas de 2.999 kg de c.u.	1,30
Motocicleta hasta 125 c.c.	1,30
Motocicleta de más de 125 hasta 250 c.c.	1,30
Motocicleta de más de 250 hasta 500 c.c.	1,30
Motocicleta de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,30
Motocicleta de más de 1.000 c.c.	1,50
Ciclomotor	1,30





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2023/247

Jueves, 28 de diciembre de 2023

Pág 56

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	168
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	54,96
De 1000 a 2999 kg de carga útil	108,29
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	154,23
De más de 9999 kg de carga útil	192,79
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,97
De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,10
De más de 2999 kg de carga útil	108,29
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,75
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,84
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	19,70
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	39,38
Motocicletas de más de 1000 cm ³	90,87

2) A los efectos de este impuesto el concepto de las diversas clases de vehículos será el recogido en la legislación que resulte de aplicación, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) En todo caso se considerará furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales o alteración de





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2023/247

Jueves, 28 de diciembre de 2023

Pág 57

tamaño o disposición de las puertas. En estos casos tributarán en función de la carga útil, siempre que la misma sea superior a 525 Kg. En los demás casos de turismos, los mismos tributarán en función de la potencia fiscal del vehículo. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar que el mismo tribute en función de la carga útil, siempre que acredite ante el Ayuntamiento que el destino principal del mismo es el de carga y transporte de mercancías.

b) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

c) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3) Bonificaciones. De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del art. 95 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones a la cuota que a continuación se indican:

3.1) Gozarán de una bonificación de tarifa fijada en el artículo 5, apartado 1 de la presente ordenanza fiscal.

3.1.1) Los vehículos dotados de motor eléctrico, del 75% de la cuota.

3.1.2) Los vehículos dotados de motor híbrido, del 50% los tres primeros años desde la fabricación, y el resto de los años del 25% de la cuota.

3.1.3) Los vehículos que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) un 50% de la cuota.

3.2). Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos matriculados como "vehículos históricos", así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de "época", siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años.

Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores deberán solicitarlas, sin que tengan carácter retroactivo y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tudela de Duero, el 20 de diciembre de 2023. El Alcalde. -Fdo.: Oscar Rodríguez de las Heras.

ID DOCUMENTO: 5LgqTzcc64N96Fcm7VdCh.iD+MDZI=



Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>